

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00162
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MARIA GUBIELA ORREGO DE ORREGO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2021-00162, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **MARIA GUBIELA ORREGO DE ORREGO** identificado con la C.C. **41'510.685**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 03/11/2021, se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con el **NIT. 899.999.284-4** en contra de la señora **MARIA GUBIELA ORREGO DE ORREGO** identificada con la C.C. **41'510.685**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra la señora **MARIA GUBIELA ORREGO DE ORREGO** identificada con C.C. **41.510.685** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41510685

- a) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DE PESOS M/CTE (\$3'561.951.00)**, que equivalen a UVR de **(12515,4294)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, al 28 de junio de 2021.
- b) Por los intereses moratorios equivalentes al 16,049999999999997% es decir una media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 10,70% e.a., sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, sin superar los máximos legales permitidos, los cuales serán liquidados desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05/02/2021 hasta el 06/08/2021, discriminadas de la siguiente manera:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE FEBRERO DE 2021	430,9167	\$ 122.640,96
2	05 DE MARZO DE 2021	430,7392	\$ 122.590,44
3	05 DE ABRIL DE 2021	430,5697	\$ 122.542,20
4	05 DE MAYO DE 2021	430,1083	\$ 122.496,27
5	05 DE JUNIO DE 2021	430,2548	\$ 122.452,58
6	05 DE JULIO DE 2021	430,1096	\$ 122.411,26
	TOTAL	2.582,9983	\$ 735.133,71

máximos legales permitidos, los cuales serán liquidados desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- e) Por concepto de intereses a plazo causados hasta el 06/08/2021, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 0454 del 30/07/2013 de la notaria única de Leticia, incorporado en el pagaré No. 410510685, correspondiente a 06 cuotas dejadas de cancelar desde el 05/02/2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE FEBRERO DE 2021	1.127,4349	\$ 320.873,38
2	05 DE MARZO DE 2021	1.123,7691	\$ 319.830,08
3	05 DE ABRIL DE 2021	1.120,1047	\$ 318.787,17
4	05 DE MAYO DE 2021	1.116,4418	\$ 317.744,70
5	05 DE JUNIO DE 2021	1.112,7803	\$ 316.702,61
6	05 DE JULIO DE 2021	1.109,1200	\$ 315.660,88
	TOTAL	6709,6508	\$ 1.909.598,82

- f) Por los conceptos de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se dispuso en la cláusula que hace referencia a los seguros en la escritura de la hipoteca inmersa "escritura pública No. 0454 del 30/07/2013 de la Notaria Única de Leticia base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE FEBRERO DE 2021	17.249,33
2	05 DE MARZO DE 2021	17.360,97
3	05 DE ABRIL DE 2021	17.491,33
4	05 DE MAYO DE 2021	17.491,33
5	05 DE JUNIO DE 2021	17.642,86
6	05 DE JULIO DE 2021	17.792,30
	TOTAL	\$ 105.028,12

Se tiene que la secretaria de este despacho notificó a la señora **MARIA GUBIELA ORREGO DE ORREGO** identificada con la C.C. **41'510.685**, a través del correo electrónico luzmeryflorez581@gmail.com, como se observa en anexos 31 a 33 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 03/11/2021.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$508.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **14 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **057**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d15bad56e76e34e4cac2999aee12bd40766451d4b938ac9f2480ba52d81041e**

Documento generado en 13/07/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>